

Proceso de selección del gestor del mercado de gas natural en Colombia  
Quinto conjunto de preguntas y respuestas

**1. ¿Puede acreditarse la experiencia indicada en el numeral 4 del Artículo 5 a partir de la trayectoria de una compañía extranjera que sería contratista de la persona jurídica que se constituiría en Colombia para desempeñarse como gestor del mercado de gas en caso de ser seleccionado?**

**¿Puede un interesado que se pretende constituir en Colombia para actuar como gestor, acreditar experiencia de otras empresas con las cuales tendrá una relación contractual durante el mismo periodo de vigencia de las obligaciones como gestor, para proveer soluciones tecnológicas y de infraestructura pero que no tendrán participación accionaria en la compañía que se constituiría y que tampoco quisieran entrar a conformar un consorcio?**

**Respuesta**

De acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG 124 de 2013, se entiende que los interesados en prestar los servicios a cargo del gestor del mercado son quienes presenten las solicitudes de precalificación, bien sea de manera individual o a través de la figura de consorcio. En este sentido, durante la etapa de precalificación la CREG evaluará si los interesados cumplen directamente los requisitos habilitantes establecidos en el artículo 5 de la mencionada resolución. Para evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos en los numerales 2 a 4 del artículo 5 de la Resolución CREG 124 de 2013 no se considerarán las condiciones de matrices, filiales, subsidiarias, subordinadas o contratistas de los interesados.

Por lo anterior, la empresa o consorcio que participe en el proceso de selección del gestor del mercado deberá cumplir todos los requisitos habilitantes exigidos para participar en el proceso de selección.

Se entiende entonces que la regulación no contempla la consideración de las calidades de los contratistas que los interesados puedan tener. Lo anterior sin perjuicio de que el gestor del mercado contrate con terceros la provisión de algunos servicios, según lo considere.

**2. ¿La experiencia en operación de plataformas de negociación en que se hayan realizado transacciones diarias y/u horarias durante no menos de cinco (5) años puede entenderse desde el lado de los usuarios, participantes o representante de agentes en un mercado o se refiere a la entidad o persona jurídica que se encuentra en el medio de todas las operaciones ofreciendo la plataforma para las transacciones?**

***¿La experiencia en representación de agentes en una plataforma de negociación y trading en diferentes mercados (exchanges) de electricidad y gas sería válida para efectos de la precalificación?***

**Respuesta**

El numeral 4 del artículo 5 de la Resolución CREG 124 de 2013 establece que “(e) interesado deberá tener amplia experiencia en la operación de plataformas de negociación y/o en el procesamiento de información de transacciones, así como amplia experiencia en la administración de subastas”. Para cumplir este requisito habilitante el interesado deberá acreditar experiencia en alguno de los siguientes dos conjuntos de aspectos:

\* Operación de plataformas de negociación en que se hayan realizado transacciones diarias y/u horarias durante no menos de cinco (5) años. Así mismo, en la implementación, operación y mantenimiento de la plataforma tecnológica de al menos una subasta de los tipos allí establecidos.

\* Procesamiento de información de transacciones diarias y/u horarias durante no menos de cinco (5) años. Así mismo, en la implementación, operación y mantenimiento de la plataforma tecnológica de al menos una subasta de los tipos allí establecidos.

De acuerdo con lo anterior, se entiende que la participación de un interesado en calidad de usuario, participante o representante de un agente en transacciones diarias u horarias, o en las subastas como tal, no permite acreditar la experiencia solicitada.

***3. El Artículo 5 establece lo siguiente:***

***“(...) En el caso de los interesados que participen a través de consorcios, para la acreditación de la experiencia en cada uno de los dos aspectos establecidos en este literal no se podrán sumar las experiencias individuales de los integrantes del consorcio. La acreditación de la experiencia en cada uno de los dos aspectos establecidos en este literal deberá ser realizada por uno de los integrantes del consorcio. Pero uno de los integrantes del consorcio podrá acreditar la experiencia en los dos aspectos aquí exigidos. (...)”***

***¿El interesado que no se presente como consorcio debe acreditar experiencia en los dos (2) grupos de literales (a y b) del numeral 4 del Artículo 5?***

**Respuesta**

El numeral 4 del artículo 5 de la Resolución CREG 124 de 2013 establece que la CREG entenderá que el interesado cumple dicho requisito habilitante si acredita experiencia en alguno de los dos conjuntos de aspectos que se definen en los literales a) y b) de ese numeral. Por lo tanto, se entiende que el interesado deberá demostrar experiencia en el conjunto definido en el literal a) o en el conjunto definido en el literal b). Así, no es

necesario que el interesado demuestre su experiencia en el conjunto definido en el literal a) y en el conjunto definido en el literal b). Lo anterior con independencia de que el interesado se presente de manera individual o a través de la figura de consorcio.

**4. ¿La acreditación de experiencia en los dos (2) grupos de literales (a y b) del numeral 4 del Artículo 5 del interesado y de sus empresas proveedoras o contratistas sería considerada para evaluación, teniendo en cuenta el esquema presentado anteriormente?**

### **Respuesta**

Por favor remitirse a la respuesta a la pregunta 1.